

BOLETIN ADUANERO - 049

El Gobierno Nacional ha emitido el Decreto 1470 del 6 de mayo de 2008, por medio del cual modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999, en lo relacionado con la modalidad del Régimen de Importación de tráfico postal y envíos urgentes.

A continuación se presenta una comparación de los cambios introducidos por el decreto 1470 de 2008:

Decreto 2685 de 1999 (Modificado por el Decreto 1470 de 2008)	Comentario
<p>Se modifican algunas definiciones:</p> <p>Envíos de correspondencia. Remite a la definición del artículo 2 del Decreto 229 de 1995:</p> <p>Artículo 2° Envíos de correspondencia y otros objetos postales. Se entiende por envíos de correspondencia y otros objetos postales, las cartas, las tarjetas postales, los aerogramas, las facturas, los extractos de cuentas, los recibos de toda clase, los impresos, los periódicos, los envíos publicitarios, cecogramas, las muestras de mercaderías, los pequeños paquetes, y los demás objetos que cursen por las redes postales del servicio de correos y del servicio de mensajería especializada, hasta dos (2) kilogramos de peso.</p>	<p>De acuerdo con la modificación, se debe aplicar la definición del artículo 2 de Decreto 229 de 1995</p>

“Manifiesto expreso. Es el documento que contiene la individualización de cada uno de los documentos de transporte correspondientes a los envíos urgentes”.

“Tráfico postal. Son todos los envíos que cumplen con las condiciones del artículo 193 y las señaladas en el Convenio de la Unión Postal Universal

ARTÍCULO 193°. Requisitos de los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y de los envíos urgentes, son los siguientes:

1. Que su valor no exceda de (US\$ 2.000).
2. Que su peso no exceda de (50) kilogramos.
3. Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo cuando se trate de envíos que no constituyan expedición comercial. Se entenderá que se trata de envíos que no constituyen expediciones de carácter comercial, aquellos que no superen seis (6) unidades de la misma clase.

No existía Definición.

Se incrementa a US\$2.000 el valor del envío.

El peso se aumenta a 50 Kg

<p>4. Que no incluyan los bienes contemplados en el artículo 19 de la Ley 19 de 1978, aprobatoria del acuerdo de la Unión Postal Universal.</p> <p>5. Que no incluyan armas, publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud y mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política o por convenios internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia.</p> <p>6. Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1.50 mt) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 mt) la suma de la longitud y el mayor contorno tomado en sentido diferente al de la longitud, <u>cuando se trate de los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos.</u></p>	
<p>Se modifica el literal f) del artículo 11°</p> <p>ARTÍCULO 11°. Actuación directa. Podrán actuar directamente ante las autoridades aduaneras como declarantes y sin necesidad de una sociedad de intermediación aduanera:</p>	<p><u>SPN</u> podrá actuar directamente ante las autoridades Aduaneras en la modalidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tráfico postal y envíos urgentes, • Regímenes de importación y

<p>Literal f) <u>La Sociedad Servicios Postales Nacionales</u> y los intermediarios inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en los regímenes de importación y exportación, para realizar los trámites de recepción y entrega, presentación de declaraciones consolidadas de pago y para el pago de tributos aduaneros y de los valores de rescate por abandono, cuando a estos últimos hubiere lugar”.</p>	<p>exportación,</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los trámites de recepción y entrega, • Presentación de declaraciones consolidadas de pago • y para el pago de tributos aduaneros y de los valores de rescate por abandono.
<p>Se introduce el literal c) y se modifica el literal d) en lo pertinente a los requisitos para la habilitación o renovación de los depósitos para envíos urgentes establecidos en el artículo 58.</p> <p>“c) El área útil plana de almacenamiento que se habilite no podrá ser inferior a cien (100) metros cuadrados”.</p> <p>d) <u>Se compromete a instalar, en los casos señalados por la DIAN, escáner o equipos de revisión no intrusiva.</u></p>	<p>Adicional a los requisitos que ya existían para la habilitación de depósitos para envíos urgentes, la DIAN podrá ordenar se instalen escáner o equipos de revisión no intrusiva</p>
<p>Se modifica el artículo 192, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 192. Tráfico postal y envíos urgentes. Podrán ser objeto de importación</p>	<p>Se aumenta de US\$1.000 a US\$2.000, las importaciones que</p>

<p>por esta modalidad los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes siempre que su valor no exceda de <u>dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.000)</u> y requieran ágil entrega a su destinatario. <u>La mercancía importada según lo establecido para esta modalidad, queda en libre disposición”.</u></p>	<p>se realicen por la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes y la mercancía queda en libre disposición</p>
<p>El artículo 194 quedara así:</p> <p>“Intermediarios de la importación. Las labores de recepción y entrega <u>de envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos,</u> se adelantarán por la <u>Sociedad Servicios Postales Nacionales,</u> o quien haga sus veces y por las empresas legalmente autorizadas por ésta.</p> <p>Las de envíos urgentes, se realizarán directamente por las empresas de transporte internacional que hubieren obtenido licencia del Ministerio de Comunicaciones como empresas de mensajería especializada <u>y que se encuentren inscritas ante la DIAN</u></p> <p>Los intermediarios de esta modalidad deberán inscribirse ante la DIAN y constituir garantía bancaria o de compañía de seguros</p>	<p>Se cataloga como intermediario en las importaciones a SPN.</p> <p>Todos los intermediarios, deberán constituir garantía</p>

<p>por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, renovable anualmente, cuyo objeto será garantizar la entrega de los documentos a la Aduana, la presentación de la declaración, el pago de los tributos aduaneros y sanciones, así como el valor de rescate por abandono cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>Para efectos de la inscripción o de la renovación, como intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, las empresas de mensajería especializada deberán acreditar que cuentan con operación en conexión por lo menos en veinte (20) países”.</p>	<p>bancaria o de compañía de seguros hasta por el equivalente de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$923.00.000). SPN está excluida de esta obligación, según el parágrafo del artículo 203</p> <p>A Las empresas de mensajería especializada, se adiciona el requisito para inscripción o renovación como intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, la acreditación de operaciones de conexión en por lo menos 20 países</p>
<p>El artículo 199 quedara así:</p> <p>“Artículo 199. Término de permanencia en depósito. Los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos podrán permanecer en las instalaciones de la SPN por el tiempo que esta entidad lo determine, según su propia reglamentación.</p> <p>Las mercancías introducidas al país bajo la modalidad de envíos urgentes, podrán permanecer almacenadas en el depósito del intermediario, hasta por el término de un (1) mes contado desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional. Vencido este</p>	<p>El término de permanencia que se concedía a Adpostal se subroga a través de SPN</p> <p>El término que era de 2 meses se reduce a 1 mes</p>

<p>término sin que la mercancía se hubiere sometido a la modalidad o reembarcado operará el abandono legal.</p> <p>Dentro del mes siguiente a la fecha en que produzca el abandono, el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes podrá legalizarla liquidando en el documento de transporte, además de los tributos aduaneros, el valor del rescate de que trata el inciso primero del artículo 231 del presente decreto.</p> <p>Transcurrido este término sin que la mercancía se hubiere legalizado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá disponer de la misma por ser de propiedad de la Nación”.</p>	
<p>El Artículo 200 queda así:</p> <p>“Artículo 200. Pago de tributos aduaneros. Con excepción de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes pagarán el gravamen ad valórem correspondiente a la subpartida arancelaria 98.03.00.00.00 del Arancel de Aduanas, salvo cuando el remitente haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha, en</p>	<p>Se corrige la subpartida arancelaria, pues la que corresponde es la 98.03.00.00.00</p>

<p>cuyo caso pagará el gravamen ad valórem señalado para dicha subpartida.</p> <p>En todo caso se liquidará el impuesto a las ventas a que haya lugar, de acuerdo con la descripción de la mercancía”.</p>	
<p>El artículo 201 queda así:</p> <p>“Artículo 201. Declaración de importación simplificada. El intermediario de la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes deberá liquidar en el mismo documento de transporte el valor de los tributos aduaneros correspondientes a las mercancías que entregue a cada destinatario, indicando la subpartida arancelaria y la tasa de cambio aplicadas.</p> <p><u>En caso de legalización en este mismo documento deberá liquidarse además el valor del rescate.</u></p> <p>El documento de transporte firmado por el destinatario será considerado declaración de importación simplificada.</p> <p>A partir de este momento se entenderá que la mercancía ha sido sometida a la modalidad de importación.</p> <p>Cancelados los tributos aduaneros y el valor</p>	

<p>del rescate por abandono cuando a ello hubiere lugar, y firmado el documento de transporte que acredite el pago, la mercancía entregada por el intermediario quedará en libre disposición.</p> <p>El destinatario deberá conservar este documento por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de la mercancía”.</p>	
<p>El artículo 202 queda así:</p> <p>“Artículo 202. Declaración consolidada de pagos. Los intermediarios mencionados en el artículo 194 de este decreto, serán responsables ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el pago de los tributos aduaneros, así como los valores por concepto de rescate por abandono, que se recauden de conformidad con el artículo anterior.</p> <p>Para el efecto, con la periodicidad que determine la DIAN, los intermediarios deberán presentar a <u>través de los servicios informáticos electrónicos</u>, la declaración consolidada de pagos correspondiente a los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos o envíos urgentes entregados a sus destinatarios durante el período señalado.</p>	

<p>Una vez presentada y aceptada la declaración de que trata el inciso anterior, el intermediario efectuará el pago a través de los bancos o entidades financieras autorizadas para recaudar por la DIAN”.</p>	
<p>Obligaciones de los intermediarios en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes:</p> <p>Se modifican los literales a), c) y d) y se adicionan los literales k) y l) al artículo 203.</p> <p>“a) Recibir, almacenar y entregar los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aduaneras”.</p> <p>“c) Liquidar en la declaración de importación simplificada y recaudar en el momento de la entrega de las mercancías al destinatario, los tributos aduaneros que se causen por concepto de la importación bajo esta modalidad, <u>así como el valor del rescate por abandono cuando a ello hubiere lugar</u>”.</p> <p>“d)Presentar en la oportunidad y forma previstas en las normas aduaneras la declaración consolidada de pagos a <u>través de los</u></p>	

<p>servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 496, en cancelar oportunamente a través de los bancos intermediarios autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas, los tributos aduaneros y el valor del rescate correspondiente a los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y envíos urgentes entregados a los destinatarios” de cómputo, de comunicaciones y de inspección no intrusiva, o cuando éstos carezcan de los requerimientos mínimos de los equipos de escáner o de revisión no intrusiva necesarios para la verificación del contenido de los envíos ingresados al país y para la determinación del cumplimiento de los requisitos previstos para esta modalidad de importación”. financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la aduanas aduaneras, y valores por concepto de rescate correspondientes a los envíos de bienes que lleguen al territorio nacional a través de la red oficial de correos y envíos urgentes entregados a los destinatarios” Servicios Postales Nacionales no le será aplicable la disposición prevista en el artículo 34. No liquidar en la Declaración de Importación Simplificada los tributos aduaneros que se causen por concepto de la importación de mercancías bajo esta modalidad o el valor del rescate cuando este proceda”.</p>	<p>Se incluye como infracción leve la no cancelación de las sanciones y multas por obligación de constituir garantía, por incumplimiento de la obligación de rescatar con la los equipos de importación simplificada que determine la autoridad aduanera.</p>
--	---

<p>Artículo 147 Transitorio 2008. Las disposiciones de este decreto que impliquen para los intermediarios de la modalidad de tráfico postal de envíos urgentes vigencia.</p>	
<p>Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del decreto, los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes que se encuentren inscritos ante la DIAN, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p>Las solicitudes de inscripción o renovación presentadas antes de la entrada en vigencia del Decreto, se resolverán teniendo en cuenta los requisitos vigentes al momento de su presentación.</p> <p>En este caso, una vez proferido el acto administrativo de inscripción, el Intermediario de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto.</p> <p>En ambos casos, vencidos estos términos sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, la inscripción se dejará sin efecto mediante acto administrativo que así lo declare. Contra este acto procederá el recurso de reposición y apelación.</p>	

alba
lucia
orozco



A b o g a d a

EARW
Mayo 13 de 2008.

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co

Visite nuestra Web www.albaluciaorozco.com